

MODIFICADO EN EL SENADO EL 11 DE ABRIL DE 2024
MODIFICADO EN SENADO 03 DE ABRIL DE 2024
MODIFICADO EN EL SENADO EL 18 DE MARZO DE 2024

LEGISLATURA DE CALIFORNIA— SESIÓN ORDINARIA 2023-2024

PROYECTO DE LEY DEL SENADO

N° 1403

**Presentado por el Senador Bradford
(Coautores: Senadores Cortese y Wahab)**

16 de febrero de 2024

Una ley para agregar la Parte 14 (comenzando con la Sección 16000) a la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno, relacionada con el gobierno estatal.

COMPENDIO DEL CONSEJO LEGISLATIVO

SB 1403, según enmendada, Bradford. Agencia de Asuntos de los Libertos Estadounidenses de California.

La antigua ley, hasta el 1 de julio de 2023, estableció el Grupo de Trabajo para Estudiar y Desarrollar Propuestas de Reparación para los Afroamericanos, con una Consideración Especial para los Afroamericanos Descendientes de Personas Esclavizadas en Estados Unidos (Grupo de Trabajo).

La ley anterior requería que el Grupo de Trabajo, entre otras cosas, identificara, compilara y sintetizara el corpus relevante de documentación probatoria de la institución de la esclavitud que existía dentro de los Estados Unidos y las colonias, según se especificaba, y recomendara la forma de compensación que debería otorgarse, los instrumentos a través de los cuales debería otorgarse y quién debería tener derecho a esta compensación.

Este proyecto de ley establecería la Agencia de Asuntos de los Libertos Estadounidenses de California en el gobierno estatal, bajo el control del secretario, quien sería designado por el Gobernador. El proyecto de ley requeriría que la agencia implemente las recomendaciones del Grupo de Trabajo, según lo aprobado por la Legislatura y el Gobernador. El proyecto de ley requeriría que la agencia, como parte de sus funciones, determine cómo se confirmaría el estatus de descendiente de un individuo. El proyecto de ley también requeriría que la prueba del estatus de descendiente de un individuo sea un criterio de calificación para los beneficios autorizados por el estado para los descendientes. Para lograr estos objetivos, el proyecto de ley requeriría que la agencia esté compuesta por una Oficina de Genealogía y una Oficina de Asuntos Legales.

El proyecto de ley requeriría además que la agencia supervise y monitoree las agencias y departamentos estatales existentes encargados de participar en la implementación directa de las políticas que caen dentro del alcance de la autoridad de las agencias y departamentos estatales existentes, incluidas las políticas relacionadas con las reparaciones.

Clave de resumen

Voto: mayoría Asignación: no Comité Fiscal: si Programa Local: no

Texto de factura

EL PUEBLO DEL ESTADO DE CALIFORNIA PROMULGA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1.

Se agrega la Parte 14 (que comienza con la Sección 16000) a la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno, para que diga:

PARTE 14. Agencia de Asuntos de Libertos Estadounidenses de California

CAPITULO 1. Definiciones

16000.

Para propósitos de esta parte:

(a) “Agencia” significa la Agencia de Asuntos de Libertos Estadounidenses de California.

(b) “Descendientes” significa descendientes ~~afroamericanos~~ ~~de una persona afroamericana~~ esclavizada ~~, de una persona en los Estados Unidos~~ o de una persona negra libre que vivió en los Estados Unidos antes de finales del siglo XIX.

(c) “Secretario” significa el Secretario de la Agencia de Asuntos de Libertos Estadounidenses de California.

(d) “Grupo de trabajo” significa el Grupo de trabajo para estudiar y desarrollar propuestas de reparación para los afroamericanos, con una consideración especial para los afroamericanos que son descendientes de personas esclavizadas en los Estados Unidos según lo establecido en la antigua Sección 8301.1.

CAPÍTULO 2. Generalidades

16001.

(a) Por la presente se establece en el gobierno estatal la Agencia de Asuntos de Libertos Estadounidenses de California. La agencia estará bajo el control directo de un secretario que será responsable ante el Gobernador.

(b) El Gobernador nombrará al secretario de la agencia, quien desempeñará todos los deberes, ejercerá todos los poderes, asumirá y desempeñará todas las responsabilidades y llevará a cabo y efectuará todos los propósitos que la ley confiere al cargo.

(c) El salario del secretario se fijará de conformidad con el artículo 12001.

CAPÍTULO 3. Facultades y Deberes

16002.

La agencia implementará las recomendaciones del grupo de trabajo, según lo aprobado por la Legislatura y el Gobernador. Como parte de sus funciones, la agencia determinará cómo se confirmará la condición de descendiente de una persona. La prueba de la condición de descendiente de un individuo será un criterio de calificación para los beneficios autorizados por el Estado para los descendientes. Para lograr estos objetivos, la agencia incluirá las siguientes oficinas:

(a) Una Oficina de Genealogía para apoyar a los posibles reclamantes de reparaciones brindándoles acceso a investigaciones genealógicas de expertos para

confirmar la elegibilidad para las reparaciones y asistencia acelerada con el proceso de reclamaciones de reparaciones.

(b) Una Oficina de Asuntos Jurídicos para brindar asesoramiento, asesoramiento y servicios legales a la agencia y sus funcionarios, y para garantizar que los programas de la agencia se administren de acuerdo con la autoridad legislativa aplicable. La oficina también asesorará al jefe de la agencia sobre iniciativas legislativas, legales y regulatorias y servirá como enlace externo en asuntos legales con otras agencias estatales y otras entidades.

16003.

La agencia supervisará y monitoreará las agencias y departamentos estatales existentes encargados de participar en la implementación directa de las políticas que caen dentro del alcance de la autoridad de las agencias y departamentos estatales existentes, incluidas las políticas relacionadas con las reparaciones.